

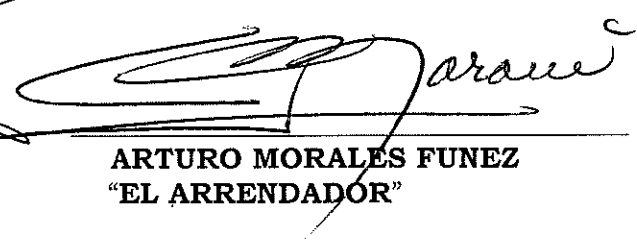
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con tarjeta de identidad No.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto No.69-2018 a partir del 01 de septiembre del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34726 del 23 de agosto del 2018 y de este domicilio en adelante **"EL ARRENDATARIO"** y el señor **ARTURO MORALES FUNEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad No.1804-1943-00397, en su condición de representante según Testimonio, Instrumento No.66, Notario Leonidas Rosa Bautista de la señora COSSETE MORALES FUNEZ, propietaria del inmueble que se describe a continuación, en adelante **"EL ARRENDADOR"**, hemos convenido en celebrar al efecto celebramos el presente Contrato el cual se regirá por disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara **"EL ARRENDADOR"** que su representada está en posesión de un inmueble ubicado en el Barrio El Centro de la ciudad de Olanchito, Yoro, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: doce varas, limitando con propiedad de Caridad V. Ponce, calle de por medio; al Sur: quince varas, limitando con propiedad de herederos de Tila de Murillo; al Este: treinta y nueve varas, limitando con propiedad de Jorge Espinoza, avenida La Iglesia de por medio y al Oeste: treinta y nueve varas limitando con propiedad de Nicolás Marzuca H., con un área de quinientas siete varas cuadradas (507V2). El inmueble está inscrito bajo el numero noventa y uno (91), del tomo treinta y uno (XXXI) del registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olanchito, Yoro. **SEGUNDA:** Continúa manifestando el **"EL ARRENDADOR"**, que por haberlo convenido así con **"EL ARRENDATARIO"**, le entrega en arrendamiento una fracción del terreno descrito anteriormente y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: quince varas, con propiedad de Cossete Morales Fuñez; al Sur: quince varas, limitando con propiedad de herederos de Tila de Murillo; al Este: diecisiete varas, limitando con propiedad de Jorge Espinoza; al Oeste: diecisiete varas, limitando con propiedad de Nicolás Marzuca H. Arrendamiento que estará sujeto a las siguientes condiciones: a) El plazo de arrendamiento será a partir del 01 de enero del 2019 al 30 de junio del 2019, prorrogándose hasta por un periodo de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendando, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad, b) El precio de la renta mensual será: CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.4,000.00), mas Impuesto Sobre Ventas, c) El local antes mencionado será destinado para estacionamiento del vehículo en decomiso de la Fiscalía de Olanchito, Yoro; d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que **"EL ARRENDATARIO"** no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. F) En caso que se realice cambio de propietario, **"EL ARRENDADOR"** comunicará por escrito al Ministerio Publico, adjuntado el documento legal que certifique dicho cambio y en este caso el precio se mantendrá con el nuevo arrendador. **TERCERA:** **"EL ARRENDATARIO"** queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, **"EL ARRENDATARIO"** retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó,

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ARTURO MORALES FUNEZ
PAGINA No.2

a menos que **"EL ARRENDADOR"** acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos: agua, teléfono, energía eléctrica y el 15% de Impuesto sobre Ventas, correrá por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"**, en el periodo en que dure el contrato de arrendamiento. **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago, c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo #51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de enero del dos mil diecinueve.


ABOG. DANIEL ARTURO SIBRIAN
"EL ARRENDATARIO"


ARTURO MORALES FUNEZ
"EL ARRENDADOR"